

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIR. REG. METROP. SANTIAGO
ORIENTE
DEPTO. FISCALIZACION SELECTIVA
C 594

**FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION
LTD.**

TAX – ID N° 0356880-6

**Resuelve solicitud de inscripción en Registro
Voluntario de Instituciones Financieras.**

Providencia, 31-07-2009

RES. N° Ex 6596 /

VISTOS:

1) El Formulario 3700 presentado con fecha 17 de julio de 2009 por los Sres. Rodrigo Stein Grossman, RUT. 8.719.079-K y Manuel Alcalde Peñafiel, RUT 15.636.117-8, domiciliados en Avda. Las Condes N° 10.373, oficina 49, de la comuna de Las Condes, en representación de **FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION LTD., TAX – ID N° 0356880-6**, institución extranjera domiciliada en Uudenmaankatu 16 B, FI-00120 Helsinki, Finlandia.

2) Lo dispuesto en el artículo 6 letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en la Circular N° 27, de 30.04.2008 y en la Resolución Exenta N° 59, de 14.05.2008, emitidas por este Servicio; y visto lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la institución financiera **FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION LTD., TAX – ID N° 0356880-6**, domiciliada en Uudenmaankatu 16 B, FI-00120 Helsinki, Finlandia, a través de sus apoderados Sres. Rodrigo Stein Grossman, RUT. 8.719.079-K y Manuel Alcalde Peñafiel, RUT 15.636.117-8, mediante formulario N° 3700, presentado con fecha 17.07.2009, ha solicitado a este Servicio su incorporación al Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 59, de 14.05.2008;

2° Que, de acuerdo con la Resolución Exenta antes mencionada, el hecho de que el Servicio inscriba a una institución financiera en el registro no obsta al ejercicio de sus facultades de fiscalización, estando los apoderados de la institución inscrita, obligados a declarar anualmente la actualización de la información proporcionada.

3° Que, los deudores de las instituciones financieras extranjeras o internacionales que no se encuentren inscritas en el registro antes indicado, podrán acreditar la calidad de institución financiera de la entidad acreedora, para efectos de lo señalado en el artículo 59 N° 1 letra b), presentando los antecedentes que den cuenta de esta situación, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, quedando sometidos a los procesos de fiscalización llevados a cabo por este Servicio.

4° Que, este Servicio ha efectuado la revisión de los antecedentes presentados, conforme a los cuales el solicitante cumple con los requisitos establecidos para que proceda su inscripción en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales.

SE RESUELVE:

Incorpórase al Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales a **FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION LTD.**

La inscripción en este registro permanecerá vigente en tanto el contribuyente mantenga las condiciones acreditadas en el proceso de inscripción en cuanto al cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Exenta N° 59 de fecha 14.05.2008, de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XV D.R.M.S.O.**